



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, 27 de noviembre de 2020

Sirley María González Gil
Secretaria

EXPEDIENTE Nº/ 70-523-40-89-001-2020-00051
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO/ YAJAIRA CONDE BAIZ

San Antonio de Palmito, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La Sociedad Bayport Colombia S.A. con Nit. 900189642-5, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra Yajaira Conde Baiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.030.088, con domicilio en esta ciudad.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo un pagaré que contiene una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar¹. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la demandada Yajaira Conde Baiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.030.088 y en favor de la Sociedad Bayport Colombia S.A., por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.529.615,68), por concepto de capital insoluto, más la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$478.330,47) por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios generados desde el 21 de noviembre de 2020 y hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENASE a la ejecutada que cumpla dicha orden, en el término de cinco (5) días.

¹ Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

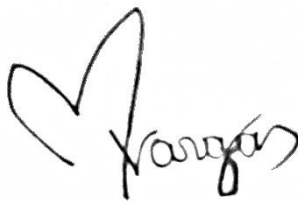
TERCERO: Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la parte ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDÉNESE a la demandante aportar dicho documento cuando se le requiera.

QUINTO: Téngase a la doctora Carolina Abello Otálora, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T. P. N°. 129.978 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

SEXTO: Téngase a los señores Obrian Iguerrero Nelcy con C.C. 45.368.732, Yamidt Camilo Lara Riaño con C.C. 1.051.212.282, Jeimy Andrea Pardo García con C.C. 1.092.353.796, Atencio Pineda Carlos Emilio con C.C. 1.065.637.583, Darley Esteban Suárez Cortés con C.C. 1.121.932.086, Eliana Alejandra Franco Llanos con C.C. 1.094.897.921, Irma Lizeth Espinosa Saavedra con CC No. 1.095.932.897, Lilley Fernanda Alegría Diomelia con C.C. 1.118.295.918, Agudelo Rosero Angélica Julieth con C.C. 1.143.978.162, Morillo Santacruz Angie Yadira con C.C. 1.085.324.626, Yulis Paulin Buelvas Martínez con C.C. 1.102.824.039, Daniela Vera Henao con C.C. 1.020.470.099, Badillo Rodríguez Kelly Zaayus con C.C. 1.128.442.407, Edwin Javier Solano Salazar con C.C. 1.075.298.610, Tovar Olivares Yulieth Katherine con C.C. 1.073.238755, Angélica María Suárez Alfaro con C.C. 1.065.633.890, David Gustavo Pardo Suárez con C.C. 1.232.395.439, Andrés Mauricio Felizzola con C.C. 79.798.491, Cristhian Camilo Beltrán Medrano con C.C. 1.023.001.403, Flórez Arévalo Michael Fabián con C.C. 80.009.630, Mónica Mabel Soto Real con C.C. 1.033.786.714, Mónica Rocío Rodríguez Gómez, con C.C. 52.096.425, Miguel Ángel Esquivel Montiel con C.C. 1.007.399.613, María Teresa Hernández Solano con C.C. 53.047.117, Linda Esmeralda Pineda Díaz con C.C. 1.010.240.724, Ana Catalina Peña Tivaduiza con C.C. 1.020.799.945 y María José Motta Serrato con C.C. 1.233.339.901, como dependientes judiciales de la doctora Carolina Abello Otálora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ